

Bogotá, noviembre 8 de 2011

Doctora  
**VIVIANE MORALES HOYOS**  
Fiscal General de la Nación  
Ciudad

De toda consideración.

En mi condición de acompañante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó desde su constitución en 1997, y de representante de la misma ante organismos intergubernamentales de Derechos Humanos, acudo a usted invocando el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para exponerle graves situaciones que afectan a los integrantes de la Comunidad de Paz y a la población de su entorno, y para demandar nuevamente de su despacho el acatamiento a principios y normas que la humanidad como tal reclama como patrimonio irrenunciable.

El 19 de enero de 2009 le remití a la Fiscalía General de la Nación, al mismo tiempo que a todas las Altas Cortes del Estado y a la Procuraduría General, un extenso derecho de petición de 180 páginas, acompañado de 8 paquetes de archivos documentales de soporte en medio electrónico, para demostrarles cómo el ejercicio de la justicia en la región de Urabá, y particularmente en lo referido a la población campesina de San José de Apartadó y a la Comunidad de Paz constituida en esa zona desde 1997, desconocía de facto los principios constitucionales de administración de justicia, al igual que aquellos contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y los Principios Rectores establecidos en el Código de Procedimiento Penal. A través de un conjunto de expedientes minuciosamente analizados, se hacía ver su contradicción con la normatividad vigente; se sugerían correctivos específicos para cada caso y se solicitaba, de manera apremiante, la declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional y la configuración de una Comisión de Evaluación de la Justicia. Esta última petición era más antigua y constituyó el último clamor del líder histórico de la Comunidad de Paz, Luis Eduardo Guerra, antes de ser masacrado por el Ejército Nacional el 21 de febrero de 2005.

Lo mínimo que puede esperarse cuando ciudadanos reclaman a funcionarios del Estado por conductas o prácticas sistemáticas que no se compatibilizan con la Constitución y las leyes, es que las situaciones, conductas y prácticas violatorias de la ley sean examinadas y corregidas y los agentes del Estado que las han practicado sean sancionados e impedidos de continuar ejerciendo funciones de manera ilegal e ilegítima.

No ha ocurrido esto, lamentablemente, en el caso de la Fiscalía ni del poder judicial ni del poder disciplinario que se ejercen en Urabá.

El cúmulo de denuncias y constancias que la Comunidad de Paz ha radicado en la Fiscalía, en la Presidencia de la República, en la Procuraduría, en las Altas Cortes, durante los últimos 15 años, o a través de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional, evidencia prácticas sistemáticas de violación de los derechos más sagrados del ser humano, que por lo tanto se tipifican como crímenes de lesa humanidad. Hay muchos de estos crímenes que son perpetrados por otras instituciones del Estado, como la fuerza pública en su connivencia y unidad de acción absolutamente evidente con los grupos paramilitares, crímenes que se han materializado en masacres y asesinatos de varios centenares de integrantes de la Comunidad; desapariciones forzadas; torturas; atentados que han producido heridas y hasta muerte cerebral en un caso; bombardeos indiscriminados; incineración de viviendas y cultivos; saqueo de los bienes de subsistencia; violación de mujeres; desplazamientos forzados y masivos; amenazas de muerte y de exterminio casi permanentes; bloqueos económicos y cercos de hambre; privaciones ilegales de la libertad; robo de computadores; espionajes ilegales prolongados; chuzadas telefónicas; calumnias y campañas de difamación; empadronamientos ilegales; expropiación de predios y bienes de los desplazados; destrucción de los sitios sagrados de memoria; filmaciones y tomas fotográficas ilegales; destrucción de escuelas y centros de salud; robo y destrucción de plantas de energía; ocupación militar ilegal de predios, viviendas y espacios comunitarios; robo de animales de carga y de animales domésticos; pillajes de las precarias dotaciones de las viviendas y configuración de estructuras paramilitares para infiltrar e intimidar permanentemente a las familias con gente sobornada y con su conciencia moral destruida.

El papel jugado por la Fiscalía en todos estos centenares de crímenes ha sido dejarlos en la impunidad, mediante métodos investigativos diseñados estructuralmente para no identificar ni sancionar a los victimarios. Luego de la Sentencia T-1025/07 de la Corte Constitucional, que ordenó a la Fiscalía enviar informes mensuales a la Defensoría del Pueblo sobre la superación de la impunidad de todos estos centenares de crímenes, la Comunidad de Paz tuvo que solicitar a la Defensoría que no le volviera a enviar copias de esos informes de la Fiscalía, toda vez que revelaban carencia absoluta de voluntad para esclarecer los crímenes e incluso elusión de los parámetros contemplados en el derecho internacional para tipificarlos.

Pero además de contribuir permanentemente a la repetición de estos crímenes sistemáticos dejando en la impunidad a los victimarios y, en consecuencia, el camino abierto y expedito para su continua repetición,

la Fiscalía es más directamente responsable en la comisión de los montajes judiciales que han sido numerosos. Tanto fiscales como jueces, e incluso muchos defensores públicos, se han ido convirtiendo en simples acólitos de la Brigada XVII donde se determina el cauce de multitud de procesos.

Como usted bien lo sabe, Señora Fiscal, entre 2007 y 2008, el Juez 94 de Instrucción Penal Militar, el Dr. Alexander Cortés Cárdenas, logró esclarecer, antes de que se le persiguiera y se le obligara a irse al exilio, que al menos 55 procesos etiquetados como de "*muertes en combate*", ocultaban crímenes de ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas y masacres, bajo falsas declaraciones, falsas pruebas y falsos informes militares. ¿Cuántos más casos similares estarán allí camuflados, en un depósito de deterioro progresivo de los expedientes, como lo denunció el exilado juez?

En nuestro derecho de petición de enero de 2009 se demostró cómo se construyen pruebas falsas en dicha Brigada para acusar a campesinos inocentes por el sólo hecho de habitar en zonas que el ejército y el gobierno quieren a toda costa estigmatizar y convertir en cantera de falsos positivos judiciales o de abultamiento ficticio de "*desmovilizaciones*".

Como lo recordarán los funcionarios de su despacho familiarizados con nuestras constancias y derechos de petición, a la joven Gloria Tuberquia la sometieron al chantaje de hacerle firmar numerosas "*denuncias*" falsas contra pobladores de la región, sin que ella siquiera las leyera, como condición para no quitarle a su niña de 9 meses. Durante su reclusión, absolutamente ilegal, en la Brigada XVII, ella presencié igual procedimiento con otros campesinos ilegalmente detenidos allí.

A Liliana Rojas, luego de asesinarle a su niño de 4 años, la llevaron herida, ilegalmente, a la Brigada XVII, donde le hicieron firmar documentos en los cuales insertaron muchos folios de acusaciones falsas que ella nunca hizo y en las cuales luego la Brigada sustentó acusaciones contra 35 personas, acusaciones que pasaron a todos los archivos de la Policía Judicial como si fueran "*pruebas*".

Más conocido aún de su despacho, Señora Fiscal, ha sido el montaje que el Coronel Néstor Iván Duque López, Comandante entonces del Batallón Bejarano Muñoz de la Brigada XVII, hiciera, con la colaboración del jefe paramilitar alias "*HH*", y sirviéndose de dos campesinos torturados por él anteriormente, para desviar las investigaciones sobre la masacre del 21 de febrero de 2005.

Aún más conocidos de su despacho deben ser todos los montajes que la Brigada ha preparado contra la Comunidad de Paz y numerosos campe-

sinos de la zona, al manipular ante medios y fiscalías al desertor de las FARC alias "SAMIR", a quien han albergado contra toda norma legal en las mismas instalaciones de la Brigada durante varios años, haciéndolo rendir versiones calumniosas en pago por la protección que le han suministrado. Un análisis minucioso de sus falsas versiones se ha hecho llegar repetidas veces a la Fiscalía.

Como se demostró en el derecho de petición de enero de 2009, a la Brigada XVII han sido llevados campesinos de la zona ilegalmente detenidos, sin órdenes judiciales de captura y contrariando las sentencias T-327/04 y T-1025/07 de la Corte Constitucional; allí se les somete a indagatorias ilegales, sin abogado, las cuales son denominadas "entrevistas", las que luego fiscales y jueces aceptan como indagatorias o "pruebas", a veces transcribiéndolas en forma de "indagatoria"; allí los campesinos son sometidos a todo tipo de chantajes y en ocasiones a torturas, para lograr falsas confesiones. Los fiscales y los jueces se han servido de defensores públicos cooptados, para forzar a las víctimas a aceptar cargos o "sentencias anticipadas", por hechos que ellos nunca han cometido, pero acogidos a promesas de libertad casi inmediata que han resultado falsas.

Las falsas versiones construidas en la Brigada han servido para configurar "órdenes de batalla", donde figuran los supuestos integrantes de frentes guerrilleros, documentos que pasan a los archivos de organismos de inteligencia y de policía judicial y que se convierten en elementos probatorios recibidos (y muchas veces solicitados) por fiscales y jueces. También figuran en el haber de dichos organismos de inteligencia y de policía judicial, "pruebas" digitales extraídas de supuestos computadores decomisados a guerrilleros muertos, sin llenar los más mínimos requisitos de cadena de custodia ni de cotejos técnicos.

Tanto fiscales como jueces han acogido mecánicamente las acusaciones provenientes de la Brigada, rutinariamente tipificadas como "rebelión", sin examinar las conductas concretas de campesinos que fueron milicianos algún tiempo por presión o por no verse forzados a abandonar el único lote que tenían para sobrevivir, a quienes sólo se les podría aplicar tal tipo penal de manera fraudulenta y eludiendo todas las consideraciones que el Código de Procedimiento Penal contempla para evaluar la responsabilidad personal en un delito. Fiscales y jueces sólo han buscado satisfacer las estrategias represivas de la Brigada, haciendo caso omiso del debido proceso tal como está definido en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y en el Código de Procedimiento Penal, y obedeciendo a políticas del alto gobierno de presentar estadísticas ficticias de capturas o desmovilizaciones de insurgentes.

La Brigada XVII, desde finales de los años 90, sobre todo durante la permanencia en ella del Coronel Néstor Iván Duque, y luego en los últimos años con el Coronel Germán Rojas Díaz, ha ido conformando un grupo de delincuentes entrenados para declarar falsedades a pedidos de la Brigada, con el fin de judicializar al mayor número de campesinos vinculados, simpatizantes o moradores del entorno de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Fuera de darles viviendas provisionales, pagos en dinero por cada declaración y prebendas judiciales, a muchos los ha vinculado a la comisión de crímenes dentro de las estructuras paramilitares que prohija la Brigada. En el derecho de petición de enero de 2009 se encuentran documentados los historiales, principalmente de: Wilmar Durango Areiza (a quien el mismo ejército asesinó luego de haberlo hecho perpetrar numerosos delitos que le acarrearón varias órdenes de captura); Heliodoro Benítez Urrego; Samuel Antonio Tuberquia alias "El Zorro"; Elkin Darío Tuberquia Tuberquia; Apolinar Guerra George; los hermanos Ovidio, Lubín y Albeiro Cardona Borja (a quienes hicieron cometer una masacre de 6 jóvenes el 26 de diciembre de 2005, pagándoles 4 millones por cada muerto); Carlos Alberto García Cuadrado; Jorge Eliécer Palacio Sánchez; Wilson Guzmán Tuberquia; Luis Alberto Pino Rodríguez; Huldar (Jr) Montoya Jiménez; Dafnis Daniel Sierra Martínez (alias "Samir"); Robinson Gómez, y otros. Varios de ellos confesaron que habían sido pagados para rendir declaraciones acusatorias de acuerdo a los intereses de los militares. Hay serios elementos de convicción para pensar que esos pagos, o al menos parte de ellos, fueron sufragados con dineros que fueron robados a la misma Comunidad de Paz, producto de la mercantilización comunitaria del cacao y del banano, en asaltos a mano armada a las chivas donde era transportado el dinero, por paramilitares que trabajaban con la Brigada (así lo confesó en una ocasión Wilmar Durango). Sus declaraciones muchas veces fueron tomadas en la misma Brigada por agentes sin facultades judiciales, pero así validadas o transcritas en ficciones de versiones por fiscales y jueces. En ocasiones, del más elemental análisis se comprueba que fueron copiados textos de computador, a veces mal pegados, o que las horas en que fueron rendidas dichas declaraciones coincidían, aunque el agente fuese el mismo y figurara a la misma hora en ciudades diferentes y distantes.

El contenido mismo de tan forzadas "declaraciones" o "denuncias", no se ajusta, ni de lejos, a los parámetros esenciales de una acusación. Los militares han instruido a sus falsos testigos para que se presenten como "desmovilizados" o "desertores" de la guerrilla. Algunos no lo eran y muchos de los que sí lo eran, lo fueron en condición de milicianos, algo muy diferente a la condición de guerrilleros, lo que fiscales y jueces se han negado a examinar objetivamente para al menos establecer las diferencias y considerar los eximentes de responsabilidad o factores de atenuación contemplados en el Código de Procedimiento Penal.

Al presentarse como "ex combatientes", los falsos "testigos" creyeron que sólo enumerando listas de personas que ellos "vieron en la guerrilla" se configuraba una prueba judicial, sin referencia alguna a circunstancias de tiempo, modo y lugar ni a conductas antijurídicas concretas, ni alusión a testigos adicionales ni a elemento alguno probatorio diferente a su enunciación gratuita, lo que al más elemental sentido común puede aparecer como montaje, más aún cuando median intereses monetarios o presiones de cualquier índole, como se ha comprobado en estos casos. A juicio de los militares, la presentación de varios falsos testigos configura una "prueba" contundente, raciocinando que con varias mentiras se construye una "verdad". A través de tales mecanismos y mediante la cooptación o sometimiento de fiscales y jueces, muchos campesinos de la zona han tenido que pagar varios años de prisión por delitos que nunca cometieron. A algunos los absolvieron ante la carencia total de pruebas; a otros los condenaron con las pruebas falsas, pero todos sufrieron perjuicios enormes que se proyectan en sus vidas y el aparato judicial no ha reparado en lo más mínimo los destrozos psíquicos, económicos, morales y sociales que los ha hecho padecer.

Todo evidencia que la Fiscalía, como entidad, ha obedecido a una estrategia de montajes judiciales que responde a intereses del Ejército y de la Presidencia de la República, lo que hace que se violen con la mayor naturalidad todas las normas del debido proceso. Desde que se constituyó la Comunidad de Paz (23 de marzo de 1997) fue más que evidente que las fuerzas militares y organismos de seguridad decidieron exterminarla, para lo cual es requisito previo estigmatizarla mediante campañas de difamación y multiplicación de acusaciones ficticias contra sus integrantes y contra toda la población de su entorno. Para ello han contado con la aquiescencia de la Fiscalía y en general del poder judicial y del disciplinario, e incluso con defensores públicos que han aceptado presionar a las víctimas a reconocer acciones que no habían cometido, bajo promesas de libertad inmediata, luego de convencerlas de que cualquier otra decisión que tomen les acarreará varias décadas de prisión y ruina de sus familias.

En nuestro derecho de petición de enero de 2009 sugerimos, entre los correctivos que se veían necesarios, someter a revisión todos esos expedientes; prescindir de los funcionarios que habían delinquido de manera tan rutinaria; sancionarlos debidamente; reparar a las víctimas que habían sufrido prisión injusta, difamaciones, perjuicios morales, psíquicos y económicos; elaborar normas para proteger el testimonio de manipulaciones de todo género y de una utilización tan perversa; romper con la usurpación del poder judicial por parte del poder ejecutivo a través de la Brigada; velar por la aplicación de los principios rectores del Código de Procedimiento Penal, estableciendo mecanismos de evaluación de los procedimientos y prescindiendo de los funcionarios venales y corruptos;

aplicar el Artículo 15 de la Constitución respecto a los informes de inteligencia contruidos con criterios de chantaje político, así como otros muchos correctivos.

Pero el acercamiento a otros expedientes que han lesionado profundamente a pobladores de la región, nos ha ido mostrando que este ejercicio delictivo del poder judicial ha sido de largo aliento hasta poder identificarse como una verdadera política de Estado. Revisar los sumarios 1321, 1322, 1324 y 1325, abiertos en la Jurisdicción Penal Militar en 1977, y comprobar que todos esos crímenes perpetrados contra los primeros pobladores de San José de Apartadó permanecen en absoluta impunidad, a pesar de haber varios casos de desaparición forzada [crímenes continuados e imprescriptibles], es comprobar que este tipo de estrategia judicial se proyecta hacia el pasado con intenciones de exterminio, haciendo blanco en una población plenamente identificada. Otros hechos escalofriantes, como el caso de campesinos de esta misma zona acusados falsamente de haber participado en la masacre de La Chinita (enero de 1994) y por ello encarcelados hasta por 9 años, a pesar de que el mismo falso testigo buscado por los militares y la Fiscal Useche, MANUAL FRANCISCO BOLÍVAR DURANGO, confesó (el 29 de noviembre de 2004) que le habían pagado dos millones de pesos y le habían prometido hasta sacarlo del país si acusaba a cantidad de gente que él nunca conoció, siendo el "testigo estrella" de tal "investigación", son casos que revelan la podredumbre del sistema judicial en niveles de envilecimiento extremo.

El montaje judicial contra la población campesina de San José de Apartadó es, pues, una práctica rutinaria, inocultable y de largo aliento, que se prolonga por décadas, pues cobija períodos previos al establecimiento de la Comunidad de Paz y, sin lugar a dudas, se intensifica como estrategia para exterminar la Comunidad una vez ésta constituida, cobijando sin escrúpulos al campesinado de su entorno.

Por todo ello es indignante comprobar que, a pesar de toda nuestras denuncias minuciosamente documentadas, la Fiscalía continúe hoy en día en la misma práctica rutinaria de montajes, haciendo caso omiso de todo lo que se le ha puesto de presente en los derechos de petición a través de la Presidencia de la República, a través de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, a través de la Corte Penal Internacional y a través de los clamores dirigidos a las capas de nuestra sociedad y de la Comunidad Internacional que aún conservan principios éticos y sensibilidad humana.

En el expediente No. 3129, conducido por el Fiscal 27 de la Unidad de Derechos Humanos, al lado de diligencias correctamente realizadas para identificar y sancionar a quienes dieron muerte a los campesinos Luis

Emilio David Úsuga y Reynel Sucerquia, el 25 de julio de 2003 en la vereda Miramar, se encuentran decisiones aberrantes que vinculan al proceso a personas inocentes con el único sustento probatorio del señalamiento fotográfico de un niño que no tiene cómo sustentar sus afirmaciones y que demuestra una inseguridad total en sus dichos. La superficialidad de tales afirmaciones que sustentan órdenes de captura contra RUBIEL ANTONIO VASCO, GERMÁN CORREA y ARNOLDO MONTOYA, está revelando la irresponsabilidad tan enorme con que un fiscal se atreve a afectar la libertad de las personas, lo que al mismo tiempo demuestra la degradación que ha logrado en la Fiscalía y en el poder judicial el valor sagrado de la libertad, tan cuidadosamente protegido por todo el derecho internacional. Librar órdenes de captura con tan deleznable y débiles sustentos, que al final han resultado falsos, pone al desnudo la carencia de respeto elemental por la dignidad humana en el Fiscal 27 de la UDH. Hay que tener en cuenta que la orden de captura contra RUBIEL VASCO la dicta dicho Fiscal estando Rubiel privado de la libertad dentro de otro montaje judicial, y la hace efectiva luego de que él ya haya salido en libertad después de pagar una pena absolutamente injusta por delitos que nunca cometió, y que si no ha llegado a apelaciones y casaciones es por la absoluta pobreza de la víctima que no tiene cómo pagar un abogado, pobreza y miseria que a la vez es el efecto de los mismos montajes judiciales. Causa enorme indignación tanta degradación moral en la Fiscalía, sobre todo como ensañamiento contra personas indefensas y sin recursos.

Pero algo quizás más grave en el Proceso 3129 es que el Fiscal 27 acude a los organismos de inteligencia y de policía judicial, para que le suministren nuevamente las declaraciones, o le ubiquen a las personas que en el pasado rindieron falsos testimonios sometidas a chantajes por la Brigada XVII, como Gloria Tuberquia y otros, considerando esos testimonios como eventuales "pruebas" en las cuales se quiere apoyar. ¿De qué ha servido, entonces, exponerle a su despacho, Señora Fiscal, la manera tan corrupta y criminal como han sido contruidos esos testimonios? ¿Continúa la Fiscalía valorando como válidos los testimonios falsos contruidos bajo chantajes y torturas en la Brigada XVII? ¿No ha realizado su despacho investigación ni depuración alguna de todo lo que hoy figura en los archivos de la Policía Judicial de Urabá? En otros términos, ¿no le importa a la Fiscalía apoyarse en falsos testimonios contruidos al margen y en contra de toda norma legal y utilizando métodos tan criminales? Nunca podrá la Fiscalía alegar "ignorancia" del modo de producción de los "testimonios" que utiliza la Brigada, determinante fundamental e inconstitucional de los procesos judiciales de Urabá, pues nuestras denuncias y análisis han sido puestos desde hace más de dos años en conocimiento de su despacho.



Es también profundamente preocupante que llegue a conocimiento del Fiscal 27 de la UDH, dentro del mencionado proceso, la información según la cual el joven JHONATAN POSSO GRACIANO, quien reconoció haber participado en los homicidios que allí se investigan siendo menor de edad, alegue ahora inmunidad por el hecho de estar colaborando con la Brigada XVII en denunciar milicianos y recibiendo un pago por ello. ¿Ha investigado la Fiscalía la idoneidad de ese testimonio y en qué procesos judiciales se está utilizando? O al menos ha compulsado copias para que esto se investigue, siendo concedora la Fiscalía de tan numerosos montajes judiciales que se han preparado en la Brigada y de la enorme cantidad de falsos testimonios allí confeccionados mediante métodos criminales?

Algo igualmente indignante fue la actitud del Fiscal 39 Especializado de Apartadó, SERGIO YEPES MARTÍNEZ, quien apoyándose en montajes infames confeccionados por la Policía, acusó falsamente a GUILLERMO ANTONIO CALLE RESTREPO de haber colocado un explosivo el 11 de junio de 2010 en el almacén "Rey de la Moda" de Apartadó, a pesar de existir filmaciones que demostraban que las características morfológicas del victimario eran completamente diferentes del Señor Calle. Pero aún más indignantes fueron los comentarios del FISCAL YEPES MARTÍNEZ en la audiencia en que se demostró la inocencia de su víctima, insinuando que el solo hecho de vivir él en San José de Apartadó lo hacía sospechoso, y aún más sospechoso el hecho de haber podido conseguir una defensa técnica viviendo en una zona tan pobre. Sobra todo comentario. Pero uno se pregunta qué credibilidad puede tener la Fiscalía cuando no se prescinde inmediatamente de funcionarios con una mentalidad tan contraria a los principios estructurantes de la justicia. Todo está mostrando que la Fiscalía no tiene mecanismos de evaluación de sus funcionarios y que tolera rutinariamente que quienes demuestran ineptitud técnica o ética continúen administrando justicia sin problema.

El proceso penal desarrollado por la Fiscal 117 Delegada Seccional de Apartadó, MELBA JUDITH ARIZA BARÓN, bajo el Radicado 0504560003242010173, revela con plena nitidez que la Fiscalía continúa ejerciendo un modelo de "justicia" que incurre en las mismas violaciones de los principios constitucionales de la administración de justicia, de las normas contempladas en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y en los Principios Rectores del Código de Procedimiento Penal, que se han venido denunciando hace mucho tiempo. Dicho proceso culminó en una proyección de fallo condenatorio, emitida por el Juez Segundo Penal del Circuito de Apartadó, ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ MONTERO, leída el 25 de agosto de 2011 al concluir el juicio oral, en el cual se condenaba por "rebelión" a JHON KENNEDY HIGUITA RAMÍREZ (quien había sido asesinado el 11 de mayo de 2011), a

JOSÉ ALBEIRO DAVID GRACIANO, a JORGE LUIS HIGUITA TUBERQUIA y a ALONSO VALLE GUERRA.

Al examinar minuciosamente el desarrollo y la estructura probatoria de este proceso, se comprueba con plena claridad que la entidad determinante es la Brigada XVII, usurpando nuevamente el poder judicial y quebrando nuevamente la independencia de poderes establecida por la Constitución Nacional (Artículos 113, 121 y 128). En efecto, la Fiscal ARIZA BARÓN lleva al juicio oral, como sustentos de su acusación, al Sargento MANUEL VICENTE SEVERICHE PARRA, jefe de Inteligencia del Batallón Voltígeros, quien se apoya, para todas sus afirmaciones, en "entrevistas" a supuestos desmovilizados de la guerrilla que se albergan en las instalaciones de la Brigada, principalmente en el desertor de las FARC alias "SAMIR", quien también es llevado al juicio oral por la Fiscal como "testigo". También convoca la Fiscal Ariza al investigador del CTI, HENRY MAURICIO VÁSQUEZ, cuyos aportes a la acusación provienen todos de la Brigada XVII, consistentes en una "Orden de Batalla" u organigrama del Frente 58 de las FARC, elaborado en dicha Brigada y firmada por el Coronel GERMÁN ROJAS DÍAZ, y en entrevistas a supuestos desmovilizados residenciados en la misma Brigada, principalmente al desmovilizado NORBEY SÁNCHEZ ZAPATA alias "Jhon Bayron", y al desmovilizado LUIS ALBERTO ORTIZ ECHAVARRÍA alias "El Mono", cuyos textos son solamente leídos como testimonios de referencia, sin que estén presentes y sin ser sometidos, por tanto, a interrogatorios ni a contra-interrogatorios. Los demás desmovilizados que son llevados al juicio oral, como Anet Gisela Zapata Solís alias "La Mona", Nicolás de Jesús Montoya Atehortía alias "Manicortico", y Jhonatan Posso Graciano, alias "Muelegallo", no aportan nada a la acusación sino que más bien la desvirtúan. Queda, pues, toda la acusación sustentada en dichos exclusivos de alias "Samir" [o DAFNIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ], repetidos en eco por el Sargento Severiche y por el detective Vásquez, y proyectados también en la "Orden de Batalla" firmada por el Coronel ROJAS DÍAZ de la Brigada XVII.

Dicha "Orden de Batalla", teniendo el carácter de un informe de inteligencia, no puede tener carácter probatorio, pues así lo estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C-1315/2000 al afirmar que ni los informes de policía judicial ni las versiones de informantes llenan los requerimientos exigidos por el artículo 29 de la Constitución. Y en lo que toca a las versiones de alias "SAMIR", como lo demostró la misma Defensa, él sólo dijo que había visto a los acusados hacía muchos años en un curso de entrenamiento en la vereda La Esmeralda, pero que no pertenecieron a su estructura (Frente 5) sino a otra (Frente 58) y que se había enterado por otros que varios de ellos habían desertado luego del curso. Dos de ellos (John Kennedy Higueta y Alonso Valle) habían sido sometidos a juicio, condenados y pagado penas de prisión de varios años en 2006, y por lo tanto no se les podía juzgar varias veces por el mismo

delito, y cuando habrían salido de prisión ya alias "SAMIR" estaba desmovilizado y por lo tanto no podía ser testigo de nada, pues desde 2008 estaba recluido en la Brigada XVII y mal podría reunirse con aquellos a quienes había traicionado, que serían los únicos conocedores de quién militaba en las nuevas estructuras de las FARC en la zona. Tampoco de José Albeiro David le podía constar nada, según sus mismas explicaciones. Y sobre Jorge Luis Higueta sólo le constaba su pertenencia a las FARC en los comienzos de los años 90, luego de lo cual él había desertado y luego quedado inválido; lo de más lo afirmó sin sustento alguno sino como conocimientos "de oídas" de actuales enemigos suyos, lo que impide darle credibilidad alguna.

Así, pues, el único elemento probatorio contra los acusados fue alias "SAMIR", a quien no le podía constar nada de ellos toda vez que pertenecieron a otra estructura; de cuya misma desertación se había enterado de oídas, y de quienes afirmó, de una manera genérica y sin ningún elemento de sustento, que el actual comandante guerrillero de la zona, alias "Darlinson", había recogido a los antiguos milicianos desertados y los había vuelto a vincular a la insurgencia. Ante tal carencia de pruebas y ante el absurdo patente al sentido común de que recibiera informaciones de sus traicionados, cualquiera se asombra ante la atrevida, audaz y burda parcialidad de la Fiscal y del Juez. La primera, sensiblemente molesta por las espontaneidad de los testimonios que presentó la Defensa, que son campesinos pobladores de las veredas donde habitan los acusados, de los cuales afirmaron conocerlos durante muchos años en su cotidianidad de agricultores dedicados a su supervivencia, afirma atrevidamente que eso es lo que le sirve a la guerrilla: que las personas tengan una actividad legal y normal, y que por lo tanto, esas versiones confirman la acusación. Así, pues, que, según la Fiscal ARIZA BARÓN, ejercer cualquier actividad u oficio legal y normal se convierte en sospecha de militancia subversiva. Por su parte, el Juez le da plena credibilidad a alias "SAMIR" y a la "Orden de Batalla" que emana de la Brigada, y rechaza el argumento de sentido común de que "SAMIR" no podía válidamente testificar nada que hubiese podido ocurrir en la organización de las FARC en la zona, toda vez que desde 2008 él está encerrado en la Brigada XVII y mal podían informarle sobre la organización actual aquellos a quienes él traicionó. El juez pasa por encima de esa lógica elemental del sentido común y acoge los dichos de alias "SAMIR" como plenamente válidos, incluyendo el más desprovisto de sustento, arbitrario y genérico, de que alias "Darlinson" habría recogido a los antiguos milicianos desertados para reincorporarlos.

Y si bien los testimonios de referencia supuestamente recogidos en "entrevistas" por el detective del CTI, Henry Mauricio Vásquez, en la Brigada XVII, no pueden tener legalmente carácter probatorio, sin embargo su contenido sirve para confirmar la marca inconfundible de los montajes

construidos en dicha Brigada. En efecto, los militares que les redactaron el supuesto "testimonio" buscaron vengarse y/o desvirtuar denuncias que pesan contra la Brigada. Así, en la "entrevista" de Norbey Sánchez Zapata, se lanzan falsedades increíbles contra la Defensora Comunitaria Jahel Duarte, odiada por la Brigada por haber acompañado a la Comunidad de Paz en unas exhumaciones y por haberle solicitado a un soldado allí infiltrado que se retirara. La magnitud de la calumnia contra ella es indignante. Por otra parte, en el supuesto "testimonio" de Luis Alberto Ortiz Echavarría, la Brigada le hace negar los atropellos que el Ejército cometió en la vereda Bellavista, tan graves que provocaron un éxodo masivo hacia el caserío de San José para pedir el retiro de las tropas.

Asombra también que la Fiscal y el Juez desconozcan los Principios de Legalidad y Tipicidad. Aplicarle el artículo 467 del CP a las conductas concretas de que son acusados estos jóvenes, es una aberración que salta a la vista de inmediato, y una extrapolación sólo sustentable en políticas persecutorias. Asombra, sobre todo, que la Fiscal y el Juez muestren desconocer la norma básica para acusar y condenar, establecida en el artículo 381 del CPP, que *"requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio"*, y que, tratándose de "pruebas" exclusivamente testimoniales, no hayan examinado los testimonios a la luz de los criterios establecidos en el mismo Código de Procedimiento Penal (Artículo 403), como: la eventual naturaleza inverosímil del testimonio; la capacidad del testigo para percibir los hechos; la existencia de prejuicios, intereses o motivos de parcialidad; manifestaciones anteriores del testigo; el patrón de conducta mendaz o mentirosa del testigo. Es evidente que Fiscal y Juez no examinaron ni de lejos los impedimentos del ÚNICO "TESTIGO" que a la postre les sirvió de sustento acusatorio: alias "SAMIR".

Unas relaciones de usurpación, denunciadas desde hace muchos años, entre Brigada XVII y poder judicial de Urabá, le explican a cualquiera que ni la Fiscal ni el Juez hayan tenido la más mínima imparcialidad o preocupación por examinar la idoneidad del testigo "SAMIR". Aquí se percibe con claridad que la Brigada ordenó condenar a estos jóvenes y eso bastaba para pasar por encima de toda la normatividad vigente.

Si bien ninguno de estos cuatro jóvenes pertenecen ni han pertenecido a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, La Brigada XVII se ha empeñado desde hace muchos años en demostrar que la Comunidad se mueve en una zona controlada por la guerrilla de las FARC y por ello han querido multiplicar los montajes judiciales contra pobladores de la zona y del entorno geográfico de la Comunidad. Justo en concomitancia con estos últimos procesos, está circulando por redes de Internet un video titulado *"Los Hijos de la Comunidad de Paz"*, pletórico de falsedades y

montajes fotográficos, cuyo lenguaje, fotografías, finalidades y estructura revela, sin lugar a dudas, la autoría de la Brigada XVII. Es la marca típica de su accionar durante décadas, ya plenamente identificables y rebosante de perversidad, en búsqueda siempre de la calumnia, de la difamación, de maneras de destruir la honra de esa población victimizada, como "justificación" previa a los horrendos crímenes que ha perpetrado contra ella, tales como: masacres, ejecuciones, desapariciones forzadas, desplazamientos, violaciones, torturas, destrucción de viviendas, asaltos, pillajes, destrucción de bienes de subsistencia, etc, todo enmarcado en el crimen de lesa humanidad de PERSECUCIÓN (Estatuto de Roma, Art.7 h).

¿Acaso no se le ha hecho llegar a la Fiscalía, al igual que a la Presidencia de la República, a los Ministros, a los organismos intergubernamentales de Derechos Humanos, a las misiones diplomáticas y a la Corte Penal Internacional, muchas veces, las denuncias sobre cómo se confeccionan los falsos testimonios en la Brigada XVII? ¿En el Derecho de Petición de enero de 2009 no hay acaso multitud de casos concretos minuciosamente analizados, sobre cómo se hacen allí montajes mediante el soborno, la tortura y otros tipos de presiones? ¿Acaso no se han hecho llegar allí también las denuncias sobre las falsedades que alias "SAMIR" ha propalado desde la Brigada XVII y con el apoyo de personajes tan perversos como el ex Ministro Fernando Londoño Hoyos?

¿Por qué la Fiscalía no ha hecho nada, durante estos últimos años, frente al falso testigo alias "SAMIR"? ¿Ha decidido la Fiscalía avalar sus montajes o tolerarlos?

¿Acaso no tiene la Fiscalía conocimiento de quién es el CORONEL GERMAN ROJAS DÍAZ? ¿Ignora que en 2009 sometió a chantaje a un miembro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, diciéndole que si no le ayudaba a destruir la Comunidad de Paz le inventaría un proceso por narcotráfico y como "financista de las FARC"? ¿Avala la Fiscalía esos procedimientos? ¿Y acaso no es ese mismo Coronel el que confecciona y firma las "Órdenes de Batalla" de las FARC en las cuales creen como "dogma de fe" los investigadores del CTI y el Juez MARTÍNEZ MONTERO? ¿Ignora la Fiscalía cómo utiliza la Brigada XVII a los desmovilizados? ¿Ignora la Fiscalía las confesiones de los desmovilizados que han hecho falsas declaraciones por dinero y luego se han retractado?

¿Ignora la Fiscalía que cuando alias "SAMIR" desertó de las FARC, el Coronel Rojas Díaz propaló ampliamente la versión de que tenía la "prueba reina" contra la Comunidad de Paz, y que en efecto logró que alias "SAMIR" estructurara sus falsas versiones sobre la mentira básica de que él, durante el tiempo que comandó la "Compañía Otoniel Álvarez" de las FARC, había coordinado sus actividades guerrilleras en la zona con la Co-

munidad de Paz, cuando la realidad es que ordenó asesinar a más de 30 pobladores cercanos o miembros de la Comunidad de Paz y tildó a sus líderes de "paramilitares" por no someterse a sus directrices o por no venderle alimentos? ¿Cómo explica la Fiscalía que no haya acusado a alias "SAMIR" por más de 30 asesinatos de campesinos en San José de Apartadó y en cambio se ensañe, en procesos como los aquí referidos, contra campesinos que viven en la miseria y que si alguna vez fueron milicianos, ellos mismos se retiraron cuando vieron que podían sobrevivir sin prestar ese servicio? ¿Es capaz la Fiscalía de armar montajes tan perversos contra personas que tengan medios para pagar abogados defensores y llevar apelaciones ante órganos nacionales? ¿Por qué se ensaña la Fiscalía, de manera tan perversa, en los pobres que no tienen cómo defenderse?

Pero el proceso en mención, conducido por la Fiscal ARIZA BARÓN y por el Juez MARTÍNEZ MONTERO tiene episodios aún más graves. Asombra en las audiencias del juicio la ausencia total de la palabra de los acusados. Sólo alias "SAMIR" menciona de paso, en un momento de su falso testimonio, que Jorge Luis Higueta negó como falsa su versión de que él había recibido 7 millones de pesos de la guerrilla para montar su tienda. De resto, sólo tienen voz los acusadores, pues la Fiscal interpreta de la manera más perversa el testimonio de los campesinos que la Defensa presentó como conocedores de los acusados en su vida cotidiana, a quienes definieron como agricultores dedicados a sobrevivir en jornaleo. Sin embargo, consta que el 22 de septiembre de 2010 esas cuatro personas fueron citadas a la Fiscalía en Apartadó. Como en los días previos varios de ellos habían recibido amenazas de muerte, ellos pidieron protección a la Defensoría del Pueblo, la cual se negó a acompañarlos, y al regresar de la audiencia los atacaron a bala, quedando herido ALONSO VALLE GUERRA. ¿Cómo se explica tal atentado cuando las entidades conocedoras de sus movimientos ese día eran la Fiscalía y la Defensoría? Unos meses después, el 11 de mayo de 2011, otro de los citados y acusados en este proceso, JOHN KENNEDY HIGUITA RAMÍREZ, fue asesinado junto a su casa en la vereda La Antena. Un poco antes, el 22 de marzo, fue asesinado en la vía entre Apartadó y San José, BERNARDO RÍOS LONDOÑO, quien figuraba como acusado en el mismo expediente original antes de que se rompiera la unidad procesal. ¿Ha investigado la Fiscalía esta articulación de acusaciones y ejecuciones que implican a la institución tan directamente? ¿Cómo explica la Fiscalía esa tan estrecha coordinación de "toga y fusil"?

Así, pues, invocando el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y con miras a sustentar nuestros clamores de justicia ante tribunales internacionales, le ruego, Señora Fiscal, responder a estos interrogantes básicos sobre la realidad concreta del ejer-

cicio de la justicia frente a los crímenes que afectan a los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y a la población campesina de su entorno:

1. ¿Por qué no hay sanción alguna para quienes perpetraron crímenes de lesa humanidad hace tantos años, como la masacre y desaparición colectiva de La Resbalosa en julio de 1977 (hace 34 años), o los denunciados por la Comisión Interinstitucional de septiembre de 1996 (hace 15 años), o la ejecución extrajudicial de Alberto Yepes el 29 de setiembre de 1995 (hace 16 años), o la primera masacre de La Unión el 17 de mayo de 1992 (hace 19 años), o los centenares de crímenes de lesa humanidad que han sido perpetrados desde la configuración de la Comunidad de Paz?
2. ¿Por qué no tiene la Fiscalía mecanismos de evaluación de sus funcionarios, de modo que quienes desconozcan de facto las normas de un debido proceso continúen en el ejercicio de sus cargos, sus fallos no sean revisados y sus decisiones sigan haciendo parte de los antecedentes judiciales de las personas?
3. ¿Por qué ha permitido la Fiscalía, durante tantos años, que sea una institución del Poder Ejecutivo, como es la Brigada XVII del Ejército, la que determine la conducción de los procesos judiciales en la región de Urabá, y que los funcionarios de la Fiscalía, tanto fiscales como investigadores del CTI e integrantes de la Policía Judicial, se sometan a las directrices de dicha Brigada y admitan sin discernimiento las falsas pruebas allá confeccionadas, así como la determinación de a quién se persigue y a quién no se persigue judicialmente en la región? ¿Por qué ha permitido la Fiscalía tal violación continuada y sistemática del principio constitucional de la separación e independencia de poderes?
4. ¿Por qué, en los procesos judiciales que se siguen contra campesinos de San José de Apartadó, se desconocen de facto los principios y normas del debido proceso establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y en el Código de Procedimiento Penal, tales como: la presunción de inocencia; los principios de legalidad y tipicidad; los criterios para evaluar las pruebas testimoniales y materiales; las cadenas de custodia; los peritajes técnicos; los criterios de idoneidad del testimonio; las causales de atenuación de la responsabilidad y las eximentes de la misma; la atención al contexto familiar y social del imputado; la garantía de una defensa técnica y ética y de una controversia probatoria no manipulada ni predeterminada?

5. ¿Por qué la Fiscalía no ha reparado los daños psíquicos, morales, económicos y sociales causados a tanta gente inocente en San José de Apartadó, infligidos por el ejercicio inepto y corrupto de la función investigativa y judicial de sus funcionarios?
6. ¿Por qué se ha negado persistentemente la Fiscalía a constituir una Comisión de Evaluación de la Justicia, tantas veces solicitada por la Comunidad de Paz, con el fin de que sean examinadas o corregidas las fallas que han llevado a convertir el ejercicio de la justicia en un mecanismo sistemático de violación de los derechos humanos?

Le ruego, Señora Fiscal, responder, dentro de los términos legales, a la siguiente dirección: Carrera 5 No. 33-A-08, Bogotá, D. C.

Respetuosamente,

Javier Giraldo Moreno, S. J.

ANEXO: Cronología de Crímenes de Lesa Humanidad contra integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.